



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00189**-00

El señor **EDGARDO ARRIETA CHAVEZ** formula acción de tutela contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, acceso a la administración de justicia y, vivienda digna consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ha de denegar la medida provisional, por cuanto no se demostró su necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDGARDO ARRIETA CHAVEZ**, en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: **OFÍCIESE** al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga para que remita copia del expediente con radicado 68001-3110-001-2018-00265-00 relacionado con los hechos de la presente tutela. Remítase copia del escrito tutelar y requiérasele para que informe si dentro de



ese proceso se hizo mención a que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 300-252394 estaba sometido a patrimonio de familia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf3cd39fadc2f9ca37c2b4e44167accd638483a1169a94ab6038a0d89715479

Documento generado en 23/03/2021 03:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 051 del 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.